

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1925.

NUM. 30.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8.º, 15.º y 22.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de enterado hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de julio del presente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	229
2ª Sala.....	203
Juzgados.....	00

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	40
2ª Sala.....	56
Juzgados.....	24

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	66
2ª Sala.....	66
Juzgados.....	24

EXISTENCIA PARA AGOSTO.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	203
2ª Sala.....	193
Juzgados.....	00
Igual.....	552 552

Pachuca, 4 de agosto de 1925.—El Procurador de Justicia, G. Campuzano.—Rúbrica.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de julio último

Existencia anterior:

En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	6
Total.....	6

Entradas.....	125
Despachadas.....	122

Pendientes para agosto:

En trámite en la Sala.....	8
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	1
Total.....	9

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	236
Entradas.....	37
Despachadas.....	62
Pendientes.....	211

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	15
Entradas.....	5
Despachadas.....	11
Pendientes.....	9

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	9
Entradas.....	0
Despachadas.....	2
Pendientes.....	7

Pachuca, 5 de agosto de 1925.—El Secretario, Ernesto Omaña.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Enrique Asiain.—Rúbricas.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Circular número 4.

De acuerdo con la Convención de 8 de septiembre de 1923, celebrada entre México y los Estados Unidos, y las Reglas del procedimiento aprobadas por la Comisión General de Reclamaciones, ya no podrán presentarse reclamaciones en contra del Gobierno Americano después del 30 de agosto de 1925, salvo el caso excepcional previsto por la expresada Convención y que sólo se refiere a la prórroga de seis meses cuando se comprueben, para la tardanza, razones satisfactorias para la mayoría de los Comisionados. Estas disposiciones sólo se contraen a las reclamaciones originadas antes de la firma de la Convención. Respecto de las reclamaciones que se hayan originado después del 8 de septiembre de 1923, pueden ser presentadas a la Comisión en cualquier tiempo, durante el período señalado para la duración de la Comisión o sean tres años desde la fecha del 30 de agosto de 1924, en que tuvo lugar la primera junta de la Comisión General de Reclamaciones.

En consecuencia, todas las Reclamaciones que no se presenten dentro de los períodos de que se ha hecho mención, serán inadmisibles y excluidas para siempre.

Prácticamente, el Agente Mexicano no dispone ya sino de un mes, a contar desde esta fecha, para recibir reclamaciones de ciudadanos mexicanos en contra del Gobierno de los Estados Unidos, ya que las propias reclamaciones deben de estar presentadas en Washington antes del día 30 de agosto próximo.

Es conveniente tener presente, que para tener por formalmente presentada una reclamación, bastará formularla en un memorandum que contenga una breve relación de los hechos en que se funda, el nombre o nombres de los reclamantes y la cantidad que se reclama. En consecuencia es muy sencillo para todo aquel que quiera reclamar, enviar al Agente que suscribe los datos relacionados con la petición correspondiente, para formalizar su reclamación.

Lo que me honro en poner en conocimiento de todos los mexicanos que hayan sufrido pérdidas o daños por actos de las autoridades americanas para que, los que no hayan hasta ahora presentado reclamaciones y tengan motivo para hacerlo, se aprovechen del corto tiempo que falta para verificarlo.

México, D. F., julio 10 de 1925.—El Agente Mexicano, Benito Flores.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos del pueblo de SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO, Municipio de Tepeji del Río, ex Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 16 de febrero de 1922, los vecinos del expresado pueblo ocurrieron por medio de su representante debidamente acreditado, ante el C. Gobernador del Estado, pidiendo se les dotara de tierras con fundamento en la ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria para ser tramitada, ésta procedió a recabar los datos a que se refieren las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, y de tales datos aparece justificado lo que sigue: que el pueblo de que se trata tiene la categoría política de pueblo según constancia expedida por el Ejecutivo Local en 31 de agosto de 1923; y conforme al censo debidamente requisitado 165 habitantes, de los cuales 59 tienen derecho a dotación entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que el pueblo linda por el Norte con la hacienda de Caltengo y pueblo de Santiago Tlautila, y por el Sur, Este y Oeste, con la misma hacienda de Caltengo; que posee una superficie de 44 H. 28 A., de las cuales 2 H. corresponden a la zona urbanizada y el resto o sean 42 H. 28 A. se componen de 17 H. de terreno laborable y el sobrante o sean 25 H. 28 A. de terrenos cerriles pastales: que la única finca que resulta afectada es la de Caltengo que rodea al pueblo y tiene una extensión de 5,700 H. siendo de la propiedad de la Sociedad de Rafael Aguilar y Cía., que la hacienda de referencia comprende en su extensión terrenos de temporal de segunda, de cerril con pastos y algo de riego, siendo la mayor parte de los terrenos cerriles, y la cual ha contribuido para la dotación de Tepeji del Río con 1,592 H. y para San Lucas Teo-

calco con 120 H., quedándole por tanto superficie para la dotación de que se trata: que el clima de la región es templado, siendo los cultivos principales el del maíz, frijol y cebada, con el rendimiento medio de 80X1 en maíz y de 20X1 en cebada; que las distancias de Santa Ana Atzacapotzaltongo a los poblados inmediatos es: a Santiago Tlautila 1 kilómetro; a Tula 13 kilómetros y a Tepeji del Río 8 kilómetros, estando comunicado el pueblo petionario con los inmediatos que se mencionan, por caminos de herradura: que la Estación del Ferrocarril más próxima se encuentra a 7 kilómetros y es conocida con el nombre de Jasso; y por último, que los jornales medios que se pagan son de 50 centavos, teniendo que trabajar los vecinos de Santa Ana Atzacapotzaltongo en la Fábrica de Cemento de Jasso, por no tener suficientes terrenos para cultivo, y en la que perciben un salario máximo de un peso diario.

De todo lo anterior se desprende que la única finca que puede afectarse es la de Caltengo, pues aunque la hacienda de la Cañada tiene mejor calidad de tierras, según informe técnico que obra en el expediente, ésta última finca se encuentra a una distancia de 8 kilómetros, motivo por el cual no debe afectarse.

Resultando Tercero.—Que hechas las notificaciones de ley, a los propietarios afectados, quienes presentaron las alegaciones que estimaron convenientes, después de llenar los requisitos de la tramitación, con los datos recabados, la Comisión Local Agraria en 16 de octubre de 1923, emitió su dictamen proponiendo la dotación para el pueblo de que se trata, de 580 H. 77 A. de las cuales 9 H. 92 A. serían de terrenos de riego; 18 H. 85 A. de terrenos de temporal de segunda y 552 H. de terreno cerril pastal, extensión que unida a la que posee el pueblo, formaría un total de 625 H. 5 A.

Este dictamen lo aprobó el C. Gobernador del Estado en todas sus partes, por resolución de 9 de noviembre de 1923, dando la posesión provisional de la superficie dotada en 19 de noviembre del año antes referido.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, se concedió el plazo de ley a los propietarios afectados, cumplimentándose los demás requisitos de la tramitación de la segunda instancia, hasta dejar el asunto en estado de resolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que Santa Ana Atzacapotzaltongo consta en la División Territorial del Estado de Hidalgo, con la categoría política de pueblo, según lo certifica el Ejecutivo Local, y en consecuencia debe considerársele en los términos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario; y como de las constancias del expediente aparece que los vecinos peticionarios solo poseen 44 H. 28 A. de terreno, superficie que es notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades de los 59 individuos que tienen derecho al beneficio de la ley, debe igualmente de estimarse que conforme al artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, tienen derecho a que se les dote.

Considerando Segundo.—Que dada la calidad de las tierras que se toman para la dotación, que son en gran parte cerriles como antes se ha dicho, y tomando en cuenta el número de individuos que tienen derecho a ejidos, se estima justo, teniendo además

en cuenta que los terrenos afectados comprenden pequeñas porciones de tierra de temporal, asignar una parcela tipo de 12 H., lo que hace un total de 708 H., de las que deberán descontarse 44 H. 28 A. que posee el pueblo, quedando así una superficie de afectación de 663 H. 72 A., que deberá tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la única finca que resulta afectada que es la hacienda de Caltengo, modificándose así la resolución de primera instancia que se revisa.

Considerando Tercero.—Que para cubrir la dotación de las 663 H. 72 A., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Cuarto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 9 de noviembre de 1923.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de la mencionada Entidad, con una superficie de Seiscientas sesenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, de tierra, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda de Caltengo, y que unidas a las 44 hectáreas 28 áreas que posee el pueblo, constituirán su ejido, debiéndose localizar la superficie de dotación, de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma señalados por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Santa Ana Atzacapotzaltongo, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a matener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida al pueblo de Santa Ana Atzacapotzaltongo, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución

a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 20 de junio de 1925.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *F. García R.*

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos del pueblo de "San Gabriel", Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que el 26 de noviembre de 1916, los vecinos del pueblo referido solicitaron ante el C. Gobernador del Estado se les dotara de tierras suficientes para cubrir sus necesidades, de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915, y señalaron para la afectación las haciendas colindantes denominadas "Arcos y Montecillos".

Resultando Segundo.—Que fué turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria para ser tramitada, y ante dicha Local los mismo vecinos ocurrieron pidiendo restitución, pero como no presentaron los documentos que la ley requiere para justificar la acción reivindicatoria, por acuerdo de la misma Corporación, de fecha 13 de mayo del año antes referido, el expediente instaurado se continuó por dotación; y en esta vía, de conformidad con la ley antes citada y Circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, se recabaron como fundamentales los datos que en seguida se expresan: que el poblado de San Gabriel tiene la categoría política de Pueblo,

según certificación del Ejecutivo Local fecha 20 de enero de 1923, la cual obra agregada en autos: que dicho pueblo se encuentra rodeado por las siguientes propiedades con las que colinda: por el N. y NO. la Hacienda de Arcos propiedad del señor Agustín Espinosa con una extensión de 1768 hs. 70 as.; por el N. y E. la Hacienda de Montecillos, propiedad de la señora Teresa F. Vda. de Rovalo, con una extensión de 631 hs. 60 as.; por el E. el rancho de San Eduardo, propiedad de la señora Carmen V. Vda. de Carrasco, con superficie de 92 hs. 79 as.; por el S. la Hacienda de San Pedro Tochatlaco y Anexas, con una superficie de 3137 hs. 60 as. de la que son dueños los señores Orvañanos Quintanilla y Cía.; por el O. las Haciendas de San Mateo propiedad de la señora Guadalupe Calzada Vda. de Ducoing, con superficie de 509 hs. 92 as.; que las tierras que corresponden a las fincas antes citadas, que son las afectables, se encuentran distribuidas en la forma que sigue y en cuanto a sus clases: las de la Hacienda de Arcos, tiene aproximadamente la mitad de laborables de 3ª clase con plantío de maguey y el resto cerril con algo de pasto; los de la Hacienda de Montecillos, son en su totalidad terrenos pastales, en una parte susceptibles de laborarse; los de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco y Anexas, son la mitad laborables de segunda clase y el resto cerril con pasto y algo de monte; y los correspondientes a la Hacienda de San Mateo, son en su totalidad de labor de segunda clase con plantíos de maguey: que el pueblo de San Gabriel posee una superficie de 840 hs. 4 as. 98 cs., de las cuales hay que deducir una extensión de 143 hs. 84 as., que corresponden a diversas fracciones que se encuentran en los terrenos del pueblo y las correspondientes a la Hacienda de San Eduardo, que indebidamente aparecen como de la propiedad del pueblo, por lo que se viene en conocimiento de que el pueblo de que se trata en realidad posee una superficie de 696 hs. 29 as. de terrenos de los cuales las dos terceras partes son tepetatosos e impropios para el cultivo, y el resto laborables de 3ª clase: que el censo formado con los requisitos de ley da un total de 240 habitantes de los cuales 130 están conceptuados como jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho al beneficio de la ley: que el clima del lugar es frío, empezando el régimen de lluvias en mayo y terminando en septiembre: que la vegetación espontánea es de nopal, huizache e infinidad de plantas silvestres y que la industria a que se dedican los vecinos de San Gabriel, es la elaboración del pulque, el que se explota en su mayor parte en todas las fincas comarcanas y por último, que la distancia del pueblo de San Gabriel a los poblados inmediatos es de 12 kilómetros a Zempoala y 8 kilómetros a Santo Tomás, y a 7 kilómetros de la Estación de Zempoala del F. C. Mexicano.

Resultando Tercero.—Que con los datos de que se ha hecho mérito y después de notificar a los propietarios probablemente afectados, los que presentaron las alegaciones de que después se tratará, la Comisión Local Agraria en 17 de mayo de 1923, emitió su dictamen negando al pueblo peticionario la dotación solicitada, basándose para ello en que el

pueblo dispone de una superficie de 840 hs. 04 as. 98 cs. 600 mts. cuadrados de temporal de segunda, no necesitando por lo tanto mayor extensión de tierras para su subsistencia.

Sometido este fallo a la aprobación del C. Gobernador del Estado, este Funcionario por resolución de 18 de mayo del año antes citado aprobó en todas sus partes el dictamen referido, que como antes se dice negó la dotación.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para ser revisado, esta Corporación después de llenar todos los trámites exigidos por la ley para la segunda instancia, dejó el asunto en estado de sesolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que el poblado de San Gabriel según la certificación del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene en la división Territorial de dicha Entidad la categoría política de pueblo y por lo tanto tiene capacidad legal para adquirir dotación en los términos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario.

Considerando Segundo.—Que la resolución de primera instancia que se revisa, debe de revocarse porque asienta como fundamento para negar la dotación que el pueblo de que se trata, la circunstancia de que este dispone de una superficie de 840 hs. 04 as. 98 cs. 600 mts. cuadrados de temporal de segunda, de donde deduce que los vecinos no necesitan mayor extensión de tierras para su subsistencia. En efecto, tal fundamento carece de veracidad supuesto que de los datos que se consignan en el resultando segundo de esta resolución, se desprende que en verdad el pueblo peticionario solo tiene una superficie de 696 hs. 29 as., de las cuales las dos terceras partes están formadas por terrenos tepetatosos e impropios para el cultivo y solo la parte restante es laborable de 3ª clase.

Dado lo anterior se ve con toda evidencia que el pueblo solicitante necesita tierras para su subsistencia y en ese concepto debe declararse que ha procedido y procede la solicitud de dotación que han elevado, de conformidad con el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Tercero.—Que el censo formado de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Agrario, arroja como ya se dijo 240 habitantes de los cuales 130 son agricultores con derecho al beneficio de la ley; en consecuencia por este capítulo hay que rectificar la apreciación hecha en primera instancia, respecto al número de jefes de familia, pues este fallo consideró a 132; y hecha esta rectificación y tomando en cuenta además que las tierras de que se dispone son de temporal de 3ª clase y cerriles en su mayoría, conforme a los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario se estima justo asignar una parcela-tipo de 12 hectáreas, o sea la mitad de las que tales preceptos señalan, por estar el pueblo a 7 kilómetros de la vía férrea, y en consecuencia, la dotación procedente será de 1560 hectáreas, de las que deben deducirse 696 hs. 29 as. que posee el pueblo, quedando por tanto para completar aquella cantidad, una extensión de 863 hs. 71 as., las que deberán tomarse, con todas sus accesiones, usos,

costumbres y servidumbres en la forma siguiente: de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco y Anexas 435 hs. 74 as.; de la Hacienda de Arcos 243 hs. 37 as.; de la Hacienda de Montecillos 114 hs. 43 as. y de la Hacienda de San Mateo 70 hs. 17 as. A este respecto hay que advertir que las alegaciones presentadas por los propietarios de las fincas mencionadas, así como las observaciones que hicieron al Censo respectivo, no son de aceptarse, por no estar justificadas en debida forma, toda vez que no presentaron pruebas ningunas para fundarlas.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 863 hs. 71 as. por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 39, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se revoca la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 18 de mayo de 1923. En consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de "San Gabriel", Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de la propia Entidad Federativa, con OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS, SETENTA Y UNA AREAS que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán de las haciendas cercanas colindantes en la forma que sigue: de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco 435 hs. 74 as.; de la Hacienda de Arcos 243 hs. 37 as.; de la Hacienda de Montecillos 114 hs. 43 as. y de la Hacienda de San Mateo 70 hs. 17 as., que unidas a las 696 hs. 29 as. que posee el pueblo hacen un total de 1560 hectáreas, las que formarán su ejido y que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Gabriel, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la

superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de San Gabriel, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la existencia total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo fracción, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., 29 de junio de 1926.—El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, F. García R.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD de concesión presentada por los señores Zacarías Azcasíbar y Mariano Beckwith, para utilizar 20 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 216,000 metros cúbicos de las aguas procedentes de la Mina de Santa Gertrudis, S. A., para riego de (10) diez hectaras de terrenos de su propiedad ubicado en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al centro: Al C. Secretario de Agricultura y Fomento. —México, D. F. — Los suscritos Zacarías Azcasíbar y Mariano Beckwith, domiciliados en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y que reciben notificaciones en el Apartado Postal número 45, de la misma ciudad; respetuosamente se permiten exponer lo siguiente: Con fecha 17 del mes de mayo del año en curso, presentaron ante la Secretaría a su muy merecido cargo escrito solicitando concesión para el aprovechamiento de aguas federales, procedentes de la Mina de Santa Gertrudis, de este Municipio, las que desaguan a la Barranca de Sosa, afluente del río de las Avenidas de Pachuca, para riego de 27 hectáreas de terrenos de nuestra propiedad y terrenos que uno de los suscritos posee en arrendamiento; posteriormente a la fecha antes indicada, en oficio número 24146, girado por la Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, Departamento de Concesiones, División del Valle, se pedía que en vista de ser extranjeros, se debía presentar certificado de renuncia de ciudadanía en cumplimiento de la fracción I del artículo 27 de la Constitución, y las manifestaciones del Impuesto sobre Sueldos y Utilidades; en contestación al anterior escrito, y con fecha 28 de abril de los corrientes, remitidos por conducto del señor Ing. Alfonso Bonilla C. el certificado de renuncia de ciudadanía extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, adjuntando las manifestaciones del impuesto sobre Sueldos y Utilidades. —Ahora bien, como en el oficio número 24146 que hemos citado, se pedía también debía presentarse las manifestaciones del impuesto sobre Sueldos y Utilidades de todas las personas interesadas en obtener la concesión de aguas, requisito que muy a pesar nuestro no ha sido posible cubrir; por lo que, por el presente nuevamente recurrimos a usted C. Secretario pidiéndole tenga a bien se archive la solicitud anterior en vista de no poderse cumplir con lo estipulado por la Ley; en cambio de nueva concesión por 20 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 216,000 M3. de las aguas procedentes del desagüe de la Mina de Santa Gertrudis, que corre por la Barranca de Sosa, afluente del río de las Avenidas de Pachuca, para riego de 10 hectáreas de terreno de nuestra propiedad. — Dichas aguas se tomarán de la Barranca de Sosa, a los 40 metros aguas arriba del punto de unión formado por las Barrancas de Sosa, y Azoyatla y seguirán por zanja por la margen derecha de la Barranca de Sosa hasta los terrenos por beneficiar; dichas aguas no se devolverán. —La superficie de los terrenos por beneficiar la forman dos lotes de 5 hectáreas cada una y cuyas colindancias son: 1er. Lote propiedad de la señora Doña Petra Acevedo de Azcasíbar representada por su esposo el señor Zacarías Azcasíbar, linda al Norte y Poniente con el río de las Avenidas de Pachuca, al Oriente con terrenos del ex-panteón de San Rafael y al Sur, con la Barranca de Sosa; el Segundo Lote propiedad de Don Mariano Beckwith linda al Norte con la Barranca de Sosa, al Sur con el F. C. E. de Pachuca a Real del Monte, al Oriente con el camino a la Planta de Potencia Eléctrica de Cubitos, y al Poniente con el camino a Cuezco. — Dado que la Secretaría que tan dignamente Ud. representa ha recibido nuestras manifestaciones del impuesto sobre Sueldos y Utilidades así como el certificado de renuncia de ciudadanía extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, A USTED C. MINISTRO, pedimos tenga a bien acordar de conformidad la concesión que solicitamos con lo cual obtendremos muy especial gracia y justicia. —Protestamos a usted lo necesario. —Pachuca, Hgo., a 13 de julio de 1925. —Z. Azcasíbar. —Rúbrica. —Mariano W. Beckwith. —Firmado.

Es copia fiel sacada de su original que certifico. —Sufragio Efectivo. No Reección. —México, a 24 de julio de 1925. —El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.

3-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 4 de 1925. —Recibido, agosto 5 de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Por auto de fecha veinticinco del actual dictado en los del juicio ejecutivo civil seguido por el señor Guadalupe H. Arellano en contra del señor Manuel María Rojas, se mandó sacar a remate la casa embargada en dicho juicio y que lo es la marcada con el número treinta y seis de la calle de Matamoros que tiene por linderos al Norte, con casa que ocupa don Genaro García; al Sur, con casa de la sucesión de la señora Salas viuda de Salas; al Oriente, con la calle de su ubicación y por el Poniente, con propiedad de don Balbino Gallego; teniendo verificativo la diligencia respectiva, el quinto día útil siguiente, a las once, de la última publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de esta capital, publicándose de siete en siete días por tres veces consecutivas en los órganos referidos. Servirá como base para determinar la postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, SESENTA Y TRES CENTAVOS en que fué valorizada la casa de que se ha hecho mérito por el perito valuador correspondiente.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, 31 de julio de 1925. —El Actuario, *D. C. Santillán*.

3-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 1º de 1925. —Recibido, agosto 1º de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Por disposición del señor Juez, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de doña Rosa Hernández, vecina que fué del pueblo del Llano de esta jurisdicción, para que los deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Tula de Allende, julio 7 de 1925. —Asa., *Alfredo M. Salgado*. —Asa., *Javier García*.

3-1

Administración de Rentas. —Tula. —Derechos enterados, julio 29 de 1925. —Recibido, agosto 1º de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la herencia en el intestado de don Sabino Ramírez, vecino que fué del pueblo de Tecmatlán del Municipio de Tetepango de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación la que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Tula de Allende, julio 22 de 1925. —Asa., *Alfredo M. Salgado*. —Asa., *Javier García*.

3-1

Recaudación de Rentas. —Tetepango. —Derechos enterados, julio 29 de 1925. —Recibido, agosto 3 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se convoca a los herederos del intestado Manuel Hernández Licon para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan a ejercitar sus derechos.

Zacualtipán, julio 31 de 1925. —El Secretario, *P. Carbajal Córdova*.

3-1

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, agosto 3 de 1925. —Recibido, agosto 6 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Miguel Téllez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos, ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 21 de julio de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1925.—Recibido, agosto 6 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

AVISO DE REMATE.

Por auto de diez y seis del presente ordenó el Juez de Primera Instancia de este Distrito se convoquen postores para el remate del terreno denominado "Terreno Chiquito", ubicado en el barrio del Pirú (ahora de Allende) de este Municipio, embargado en el juicio verbal que sigue don Juan Torres Moreno contra la sucesión de don Trinidad Durán. El remate tendrá lugar a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto el que aparecerá por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, y servirá de base la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesos en que fué valorizado el terreno.

Atotonilco el Grande, 21 de julio de 1925.—Hermilo López Jurado, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 22 de 1925.—Recibido, julio 29 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO

En el cuaderno número dos del intestado Timoteo Zúñiga, vecino que fué de Tasquillo de esta jurisdicción, el ciudadano Juez ha mandado que por medio del presente se convoque a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para la diligencia las diez horas del día vigésimo, útil siguiente al de la última publicación de las tres consecutivas del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, julio diez y siete de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. Luis Vizuet Chávez, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 18 de 1925.—Recibido, julio 29 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el juicio sucesorio de la señora María Corona, vecina que fué del pueblo de Tasquillo, del Municipio del mismo nombre, de esta jurisdicción, el ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes útiles al de la última publicación referida.

Zimapan, junio veinticuatro de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. Luis Vizuet Chávez, Srío. 3—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, julio 10 de 1925.—Recibido, julio 21 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes pertenecientes a la intestamentaria de Carmen Leyva, vecina que fué del pueblo de Tlahuelompa de esta jurisdicción, los cuales serán presentados, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, el cual aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 1º de julio de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 1º de 1925.—Recibido, julio 23 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los herederos del señor Antonio Palomino, vecino que fué de Pachuca, para que deduzcan sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial"

Pachuca, 13 de julio de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1925.—Recibido, julio 20 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la intestada María Arteaga, vecina que fué de esta población, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas, se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 7 de julio de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 7 de 1925.—Recibido, julio 23 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios, que por memorias simples deberán ser exhibidos por el Albacea de la intestamentaria del señor Lorenzo Rodríguez, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 19 de junio de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 7 de 1925.—Recibido, julio 23 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado Pedro Olivares, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducir el que les corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas, se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 15 de julio de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 15 de 1925.—Recibido, julio 23 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3841, del fundo denominado "DIMINUTO", con superficie aproximada de 1 hectara, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. Francisco I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 4 de julio.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., San José de Gracia; E., Pequeñez; S., Dems. de Maravillas y Dems. de San Pedro y San Pablo y W., Dems. de San Pedro y San Pablo.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de San José de Gracia se continuará sobre el lado S. de este fundo hasta su intersección con el lado W. de Pequeñez; de aquí sobre este último lado, lados N. de Dems. de Maravillas, Dems. de San Pedro y San Pablo, lado E. de Dems. de San Pedro y San Pablo, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 79, por valor de \$11.00 expedido el día 29 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., julio 11 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1925.—Recibido, julio 24 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3842, del fundo minero denominado "MINUTO", con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 4 de julio.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Dems. entre Bethlem y San José de Gracia; E., San José de Gracia; S., Dems. de San Pedro y San Pablo y W., Dems. de San José.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de San José de Gracia se seguirá sobre el lado N. de Demasías de San Pedro y San Pablo, lado E. de Dems. de San José, lado S. de Dems. entre Bethlem y San José de Gracia, continuándose sobre el lado W. de de este último fundo, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 80, por valor de \$11.00 expedido el día 29 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., julio 13 de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 23 de 1925.—Recibido, julio 24 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3840, del fundo denominado "TEPETATE" con superficie de menos de 1 hectara, solicitado por el señor Robert W. La Montagne, de nacionalidad americano, con domicilio en la 1ª calle de Hidalgo 31, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 3 de julio de 1925.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Pertenencias sobre La Vizcaína; E., Moctezuma; S., Amp. de Realito y W., Santa Margarita.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NW. de Amp. de Realito se continuará sobre la prolongación hacia el N. del lado W. de dicho fundo hasta su intersección con el lado S. de Pertenencias sobre La Vizcaína; de aquí sobre este último lado hasta su intersección con la prolongación del lado E. de Ampliación de Realito sobre la que se seguirá hasta la esquina NE. de Amp. de Realito y por último sobre el lado N. de dicho fundo, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 82, por valor de \$11.00 expedido el día 30 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 9 de julio de 1925.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1925.—Recibido, julio 21 de 1925.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El sábado (15) quince de agosto próximo entrante, en el despacho de esta Administración de Rentas y a las (10) diez de la mañana tendrá verificativo el remate de una finca rústica denominada "Atecoxcó", ubicada en términos del pueblo de Coatlila de esta jurisdicción, embargada al señor Francisco T. López por adeudo de contribuciones y valorada fiscalmente en la suma de (\$1,000.00) mil pesos.

Lo que hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndole que son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y siempre que se hallen ajustadas a las prescripciones de la ley.

Zacualtipán, 31 de julio de 1925.—El Administrador de Rentas, firma ilegible.

1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 1º de 1925.—Recibido, agosto 4 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia en calidad de mostrencos, encuéntrase un toro josco, como de 4 cuatro años de edad, valuado en sesenta pesos, y un macho color tordillo, valuado en cincuenta y cinco pesos, cuyos fierros constan en el expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento del artículo 682 Código Civil.

Atotonilco de Tula, a 15 de julio de 1925.—El Presidente Municipal Propietario, Porfirio F. Flores.

24-8-24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 14 de 1925.—Recibido, julio 21 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO